

La cofradía de Nuestra Señora de Kizkitza

Por IGNACIO MARIA TELLECHEA IDIGORAS

A mis tías Rosalía y María Idígoras,
asiduas peregrinas de Kizkitza.

La ermita y la devoción

La pequeña ermita mariana que lleva el nombre de la montaña sobre la que se asienta, ha tentado la curiosidad de más de un erudito, deseoso de remontarse a los orígenes de la misma y de seguir el curso de la devoción comarcana. El hecho de que gentes del mar hayan mantenido viva su devoción a la Virgen de Kizkitza hacia aún más problemático su origen. El toponimico de *Itxaso-legor*, a lo que parece inventado de sana planta por Garibay, envolvía con nuevas brumas marinas a la ermita montañera.

El P. José A. de Lizrralde en su *Andra Mari* registró la doble versión legendaria de los orígenes de Kizkitza, facilitadas por el presbitero D. Daniel de Aguirre, párroco entonces de Lazcano (1). Como es típico en casos análogos, se pretende vincular ermita y devoción a una aparición; la leyenda la atribuye a la Virgen; y los documentos que publicamos, a su imagen. Sobre la devoción marinera, dice Lizarralde que se pretende vincularla con un supuesto faro en aquella cima, si bien él desestima tal suposición sobre la también suposición de que el monte de Kizkitza no es visible desde el mar. Puedo asegurar por testigos oculares que desde Kizkitza se ve el mar, enmarcado por el ángulo que forman otras montañas; y consecuentemente, por el mismo estrecho espacio, desde el mar se

(1) LIZARRALDE, José, OFM., **Semblanza religiosa de la Provincia de Guipúzcoa. Ensayo iconográfico, legendario e histórico.** Volumen I. *Andra Mari. Reseña histórica del culto de la Virgen Santísima en la Provincia* (Bilbao, 1926), p. 70-1. Estos datos los recogió IRIGOYEN, Domingo, *Ermitas e Iglesias de Guipúzcoa*, en el "Anuario de Eusko-folklore", 14 (1934) p. 55. En la Prensa local (*La Voz de España*) han aparecido algunos artículos de divulgación referentes a la ermita de Kizkitza, Cfr. 29 de diciembre de 1959; 10 de noviembre de 1960 y 30 de noviembre de 1961.

podrá divisar la blanca ermita. Si no ha habido faro, lo habrá en breve, gracias al celo del actual párroco de Ichaso, D. José Zabaleta. Es él quien ha recogido de labios de un anciano del lugar la noticia que podría explicar suficientemente la vinculación de Kizkitza con los marineros: antiguamente —con toda la vaguedad del término— venían gentes de Zumaya a los contornos de Kizkitza a fin de aprovechar la calidad de la madera de sus bosques para hacer remos. Esta relación personal con la Virgen de Kizkitza, les haría más tarde recurrir a Ella en sus momentos de peligro y visitarla con ex-votos y donativos de gratitud, una vez salidos del mismo: gesto que llega hasta nuestros días.

La cofradía: jubileo perpetuo concedido por Clemente XIII

Lizarralde añade escuetamente otra noticia: "Desde tiempo inmemorial se asociaron los naturales de Ichaso en la cofradía de la Virgen de Kizkitza, siendo renovada o reinstalada canónicamente en el siglo XVII (?) y enriquecida con muchas gracias espirituales" (2). En efecto, en este punto se disipa la leyenda y sus brumas para ceder el puesto a la historia y a los datos rigurosamente ciertos.

En el archivo de la parroquia de Ichaso se conserva el *Libro de la Cofradía de Nuestra Señora de Quisquitza*. D. Juan Bautista Ignacio de Insausti, natural de Olaverriá y rector interino de Ichaso, es el fundador o restaurador de tal cofradía en 1767. Las particularidades del tal restauración merecen algún comentario (3).

Un documento pontificio, del Papa Clemente XIII, honra el piadoso empeño del presbítero Insausti. Está firmado en Roma, junto a Santa María Mayor, el 1 de julio de 1767. La copia del archivo de Ichaso, autenticada por M. Riganti, ante los testigos Luis Pacciati y Francisco Balestieri, pasó por la Comisaría General de Cruzada el 16 de octubre del mismo año.

No sabemos quién presentó en Roma la pretensión de los devotos de Kizkitza. Lo cierto es que en el cabezal del documento pontificio se alude a informes previos sobre la existencia anterior de una Cofradía de la Virgen de Kizkitza, distinguida por la piedad, caridad y obras de misericordia de sus cofrades. Para afianzarla en sus nobles propósitos e invitar a los fieles a inscribirse en ella,

(2) O. c., p. 71.

(3) Véase el Apéndice documental de este estudio.

Clemente XIII la enriquece con gracias espirituales muy notables. Destaca entre ellas la indulgencia plenaria, en las acostumbradas condiciones, el día de ingreso en la cofradía; y a los cofrades anteriores y venideros, tanto en el artículo de la muerte como cuando visiten la ermita en el día de su fiesta principal. Esta singular gracia de *jubileo perpetuo* les obliga a rogar, en la ermita, por la exaltación de la Iglesia, extirpación de las herejías, conversión de herejes e infieles, paz concordia y unión —por hacer o ya hecha— entre los príncipes cristianos, y salud del Romano Pontífice.

A esta gracia mayor se sumaban otras menores: Clemente XIII concedía indulgencia de 7 años y 7 cuarentenas a los cofrades que visitaren la ermita en otras cuatro festividades al año, que habrían de ser señaladas a perpetuidad por los cofrades y aprobadas por el Obispo. Igualmente otorgaba 60 días de indulgencia a los cofrades por cada acto piadoso o caritativo indicado a continuación: asistencia a funciones de los cofrades en la ermita, obras de piedad o procesiones de la cofradía, asistencia a funerales y entierros; acompañamiento del Viático a los enfermos o, caso de estar impedidos oración por los agonizantes al toque correspondiente de campana; acto de hospitalidad a pobres peregrinos; limosna, visita de enfermos, actos de reconciliación o pacificación con enemigos propios o ajenos, enseñanza de la doctrina a los ignorantes, oración por los difuntos, corrección de los desviados y obras de misericordia espiritual o corporal.

Una vez obtenidas estas gracias y privilegios papales, se dieron los pasos oficiales para el restablecimiento de la Cofradía: presididos por el Rector Juan Bautista de Insausti, participan en el acto solemne el alcalde de Ichaso y juez ordinario, Francisco de Sarriegui; los regidores Juan Ignacio de Arabaolaza y Bernardo de Goitia, Juan Bautista de Atín, Ignacio Múgica, Miguel Ignacio de Arcelus y Manuel de Arcelus. Era el día 8 de diciembre de 1767.

Kizkitza v San Ignacio

Del acta fundacional se deduce la anterioridad de la cofradía y su ligamen con el gran patrón de Guipúzcoa, San Ignacio de Loyola. La propia ermita se presenta designada como “con la invocación y título de Aparición de la Virgen milagrosa de Quizquiza... y del glorioso Patriarca San Ignacio de Loyola, que también desde el año de su canonización tiene en dicha ermita altar lebandado

particular y pibilegiado con indulgencia en la festividad de su día concedida por Bulas septenarias de Su Santidad”.

Tal jubileo septenario, calificado de inmemorial, por lo menos se retrotrae al primer tercio del siglo XVII, en que se canoniza a San Ignacio (1622). Inclusive se menciona ese año como fecha de la construcción de la Basilica o ermita anterior a la actual, reconstruida recientemente. La Cofradía, pues, es de Nuestra Señora de Kizkitza y de San Ignacio.

Las reglas de la cofradía

Once capítulos ofrecen las Reglas dispuestas para aprobación en 1767. En el 1.º se establecen las normas de aceptación de cofrades: *todos* los vecinos pueden ser admitidos en ella, aunque tan universal y democrático término lleva adiciones muy de su época: “con que sean cristianos viejos, nobles, y no tengan mala raza de judíos, moros y que no hayan sido penitenciados por el Santo Oficio”. En el 2.º se extendía la gracia de la admisión a los circunvecinos del Consejo de Ichaso, dada su notoria devoción a la Virgen de Kizkitza y a San Ignacio. Unos y otros se obligaban a cumplir con las cargas y leyes de la cofradía.

El capítulo 3.º prohibía las comidas y fiestas a costa de la cofradía en el día de las fiestas generales, el 8 de septiembre de cada año. Se quería prestar al jubileo un carácter eminentemente espiritual. Al prohibir terminantemente las comidas —“por ningún pretexto, empeño ni poderío judicial ni extrajudicial”—, se alegaba lejanía de la ermita, las inclemencias del tiempo en el paraje, y no ser el sitio acomodado para que la cofradía pudiese contar con muchos cofrades (léase ingresos). De paso nos dirán que en siglos pasados llegó a haber cofrades de trece lugares o pueblos.

En el capítulo 4.º se establecen normas para la solemnidad principal de la cofradía el día 8 de septiembre: se celebrará una Misa mayor por los cofrades vivos y difuntos. Al Misacantano se le aborarán 12 reales de vellón; al diácono y subdiácono a cada cuatro. La misma cofradía se compromete a traer anualmente para esa fiesta dos religiosos de Nuestra Señora de Lazcano; y en su defecto, otros dos sacerdotes forasteros. Su misión es la de confesar y celebrar la Misa por los cofrades. Se les retribuirá con cada ocho reales y pago de gastos.

El aderezo del altar, pago de los ministros, asiento de cofrades

y cuentas: todo queda establecido con meticulosidad. Un secretario público hará los asientos anuales en la ermita y cobrará por ello doce reales. La administración de cuentas, con cargo y descargo exáctos, será llevada por un mayordomo elegido por los cofrades. Ha de ser hombre muy capaz que sepa leer y escribir. Leerá anualmente las cuentas un escribano después de las vísperas de la festividad, y se ocupará solamente de esta cofradía; cobrará por ello ocho reales. Por ingreso en la cofradía se abonarán cuatro cuartos en moneda de la Provincia; los años siguientes dos cuartos. Los anotará en la misma ermita el mayordomo con el escribano correspondiente. Los recalcitrantes o retardatarios no podrán continuar en la cofradía. Así lo determinan los capítulos 4, 5 y 6.

Al día siguiente de la fiesta se dirá en el altar del Rosario de la parroquia de Ichaso una Misa con Nocturno por los cofrades difuntos; su costo asciende a 24 reales. Cuando muriere algún cofrade, se avisará al mayordomo para que haga tañer la campana. Se dirá por él una Misa en la parroquia; su estipendio será de cuatro reales. Si prefiriere en la ermita, pagará ocho reales. El estipendio corre a cargo del cofrade si tuviere medios; si fuere pobre, lo abonará la cofradía.

El capítulo 9 previene la posibilidad de tener que añadir o quitar algo de las constituciones "conforme a la mudanza de los tiempos". Ello podrá hacerse contando con la autoridad superior.

En aplicación de las facultades concedidas por Clemente XIII, los fundadores designaron los días festivos en que se gozaría de las indulgencias papales: tales son, para la indulgencia plenaria, el día de ingreso en la cofradía, la Natividad de María, Pascua de Resurrección, Octava y día anterior de la Natividad, y las fiestas de San Ignacio de Loyola y San Juan Bautista. Así lo determina el capítulo 10.

En el último capítulo se pide la confirmación de las constituciones: concretamente se la pedían al Visitador General del Obispado, Lic. Francisco Javier de Ursúa, así como facultad para nombrar mayordomo, asentar cofrades, y celebrar solemne procesión a la ermita el día de la fiesta principal.

Tales decisiones, testificadas por Francisco de Mújica, Lorenzo y Francisco de Oria, y legalizadas por el escribano Juan Ignacio de Aizpurua, concluyen con las firmas de algunos de los fundadores antes mencionados. No todos sabían firmar. En cambio añadieron su firma Juan Ignacio de Sarriegui, Joaquín de Sarriegui,

Miguel Antonio de Aguirrebengoa, Juan Domingo de Goitia, Francisco de Mújica y Juan de Chinchurreta.

La aprobación del Lic. Ursúa no se hizo esperar. Por aquellos días giraba visita a Guipúzcoa y se encontraba en Villarreal de Urréchua. El 10 de diciembre firmaba su aprobación. Una sola limitación impone a las peticiones. Solicitaron los fundadores licencia para ir procesionalmente con cruz alzada y para volver, acabadas las vísperas, en razón de la distancia de la ermita y de que no podían hacerse las diligencias requeridas para ganar las indulgencias antes del mediodía. El Lic. Ursúa, resabiado de jansenismo o simplemente "perro viejo", denegó la pretensión "por los graves inconvenientes que suelen resultar de no disponerse de forma que vuelvan a la parroquia antes del mediodía". *¡O tempora, o mores!*

Los primeros cofrades: 8 de septiembre de 1768

El 8 de septiembre de 1768 fue el día solemne del ingreso de los cofrades. Don Juan Bautista de Insausti, promotor de la obra, encabeza la larga lista de cofrades de Ichaso, que se acercan a los trescientos. Abundan los apellidos de vieja solera en Ichaso: Iza, Sarriegui, Goitia, Oria, Barrenechea, Usabiaga, Arcelus, Mújica, Aguirrebengoa, Irastorza, Izaguirre, Zufiria, etc. Sigue una amplísima nómina de fieles de Ezquioga, encabezadas por el presbitero beneficiado D. Miguel de Aranzadi. Abundan los Aranzadi, Mendía, Arsuaga, Aramburu, etc.... En una y otra lista reconozco con satisfacción antepasados míos por línea materna. En codicilos sueltos figuran nombres escasos de cofrades inscritos procedentes de pueblos vecinos: Gaviria, Zumárraga, Astigarreta, Arriarán, Garín, Villarreal, Urrestilla y Beizama.

Cuentas pobres, pero exactas

El primer mayordomo de la cofradía fue Joaquin de Sarriegui, quien dio cuenta de su gestión el 3 de octubre de 1768. El 1 de enero de 1769 reunidos en el Ayuntamiento de Ichaso el rector citado de la Iglesia, el nuevo alcalde Miguel de Iza y los regidores y vecinos del Concejo, eligieron por mayordomo, en cumplimiento de las disposiciones del Visitador Ursúa, a Francisco Ignacio de Sarriegui.

Las cuentas presentadas anualmente y registradas en el li-

bro de la cofradía prosiguen hasta el año 1784. Los conceptos de cargos y data se repiten sin variaciones. El fondo inicial de la cofradía lo integraron 132 reales de vellón que dieron los devotos para pago de los gastos de la Bula pontificia y 202 reales en concepto de derechos de entrática de los cofrades. Los gastos iniciales, aparte de los 132 reales señalados, fueron los siguientes: 18 reales por la confirmación de la Bula; 20 reales a los ministros eclesiásticos por la Misa de la festividad y otros 24 por el funeral aniversario del día siguiente. Al escribano se le pagaron 12 reales por la asistencia y ocupación del día de la Natividad y otros 12 por asiento del decreto y constituciones. El salario del mayordomo ascendía a ocho reales.

Este balance financiero, pobretón pero solemne y minuciosísimo, se repite a lo largo de los años. En momentos de máxima prosperidad la cofradía dispuso de algo más de cien reales; no pocas veces no alcanzó ni la mitad de la referida cantidad. El año 1787, último que figura en el libro, el mayordomo responde de 116 reales y 3 maravedises. En el acta de visita pastoral, firmada por el Obispo de Pamplona, D. Esteban Antonio Agüado y Rojas, se encarga a los cofrades, dados los cortos fondos de la cofradía, que "procuren con piadoso celo proporcionar otros arbitrios para la mayor subsistencia y que no decaiga el sufragio y funciones eclesiásticas".

* * *

Reedificación de la Ermita

Mal debían de andar las cuentas por esta fecha y no mejor la fábrica de la Ermita, cuando el Rector de la parroquia de Ichaso, D. Joaquín de Osinalde decidió restaurarla a costa de los dineros de la ermita de Santa María Magdalena, también sita dentro del Concejo de Ichaso. En las cuentas que rinde por los años 1771-84, nos dice: "Y ahora expongo que, con consentimiento que los capitulares y demás vecinos me prestaron el año de ochenta cuatro, determiné reedificar con los dineros de la Magdalena la hermita de Kizkitza, por hallarse ésta muy deteriorada, amenazando ruina, como es público de quantos la vieron, y sin ningún medio" (4).

(4) Libro de cuentas de la Basílica de Santa María Magdalena de Ichaso (1724-1854). Se guarda en el Archivo del Ayuntamiento de Ichaso.

D. Joaquín de Osinalde hace su descargo escrupulosamente, dándonos idea exacta del volumen de la reparación. En 1783 hizo acarrear tres carros de cal por los que pagó 48 reales y compró una campana en San Sebastián por la que pagó 30 reales. En 1784 hizo traer otros tres carros de cal del mismo precio y se iniciaron las obras en agosto. El 30 de agosto y el 31 empleó cuatro bueyerizos para acarreo de piedra, arena y agua, gastando 40 reales. Del 31 de agosto al 2 de septiembre trabajaron 6 oficiales y un peón, importando sus salarios 105 reales y 7 maravedises.

En 1785 se iniciaron los trabajos de carpintería. La conducción de dos goiaras costó 4 reales. En noviembre del mismo año hizo traer 40 entengues por valor de 9 reales y 14 maravedises. Nuevas obras de reteja y albañilería ocuparon el mes de mayo de 1786. La semana del cantero y su peón le costó 76 reales. Ocho carros de cal costaron 16 reales. La conducción de 34 carros para el retejo importó 187 reales y las 900 tejas puestas en la cima valieron 20 reales y los conductores de la escoria del pierno que trajeron de Beasain costó 60 reales. En 130 clavos se gastaron 10 reales y 17 maravedises. En total gastó 776 reales y catorce maravedises. Aun echando mano de los 466 reales de que disponía la Ermita de la Magdalena, D. Joaquín hubo de afrontar un déficit de más de 309 reales.

Orden de demolición de la Ermita (1819)

A las ruinas materiales y económicas de la Ermita, se iba a sumar una que comprometería seriamente su existencia. En los capítulos de cuentas de 1818 del citado libro se menciona una partida de 310 reales entregados al Rector D. Joaquín de Chinchurreta, para cuando esto se escribía ya difunto, quien como apoderado del Concejo se dirigió a Pamplona para obtener licencia de venta de la Casa Graciandegui y para quitar la Ermita de Kizkitza "por hallarse sin fondos para su conservación con la devida decencia". No conocemos los pasos de su gestión. En cambio podemos decir que el 3 de mayo del año siguiente, 1819, el Obispo de Pamplona, D. Joaquín Javier Ortiz de Larraga, en visita pastoral en Azcoitia, ordenaba hacer una revisión de cuentas de los años 1767-70 y 1785-8 de la Ermita de Santa María Magdalena. El informe sobre este punto y sobre la supervivencia de Kizkitza no puede ser más sombrío. Dice textualmente así:

...“Que en las referidas cuentas del citado Dn. José Joaquín de Osinalde

observamos, que con el consentimiento de los vocales y demás vecinos invertió la cantidad de 776 rs. y 17 ms. de los intereses propios de la Basílica de la Magdalena en obras que hizo ejecutar en la Hermita de Nuestra Sra. de Kizkitza, por no tener ésta fondo ni medio alguno para acerlas. Pero como hace ya 35 años que las hizo no hemos podido averiguar si obtuvo o no para ello la licencia de la superioridad, y no se le han reintegrado a la Basílica de la Magdalena los expresados 776 rs. y 17 ms., ni se le podrán jamás reintegrar por la Ermita de Kizkitza por no tener ésta fondo alguno propio, ni de co-gerse limsona alguna para su subsistencia, sino la poca, que ofrezcan algunas personas debotas o para la luminaria presisamente. Cuiá falta de medios ha sido el motivo de la indecencia en que se ha conservado, y se conserva aun ahora la hermita, o maior indecencia deberá conservarse en adelante por el mismo motivo. Por lo qual, y que varias veces se han guarecido, y se guarecen en ella algunas cuadrillas de malechores, como es público; y porque en la fiesta, que se celebra en ella el día 8 de Septiembre, concurriendo mucha gente de los pueblos vecinos, pasan algunos desórdenes de riñas y palizas con peligro de homicidios, sin que la autoridad de la justicia pueda precaver en una montaña solitaria. Y que sobre todo se cometen muchas torpezas escandalosas en los bailes públicos promiscuidos, y no menos al regreso de los jóvenes a sus casas a boca de noche, y después de anochecido: Combendría, que, así como ya está mandado por el tribunal, por los mismos motivos expuestos en él por el Rector Chinchurreta, se mandase el que se vaje desde luego la Sta. Imagen de Ntra. Sra. que no está muy decente, y más causa indevoción a la Parroquia, y se retire a un lugar decente y se abola y quite el edificio, y vendiendo lo mejor parado de los materiales se reintegren de su producto los 776 rs. y 17ms. a la Basílica de S. M.^a Magdalena, y se emplee el residuo de los materiales en usos piadosos, y en Beneficencia de la Parroquia. Y si se resistiesen algunos a esta providencia, reintegren ellos mismos de su propio dinero a la dicha Basílica los referidos 776 rs. y 17 ms., y en todo caso nunca se permita la permanencia de la Sta. Imagen en la Hermita con tanta indecencia, y mucho menos el celebrar missa alguna, ni oficios divinos aún quando permanezca la Sta. imagen en ella. Que en cuanto a los 310 rs. abonados al Rector Chinchurreta por el viaje hecho a Pamplona a solicitar la licencia para abolir la Hermita de Kizkitza y vender la casa de Graciandegui propia de la Basílica de S. M.^a Magdalena, y si pudo escusar el viaje, decimos que lo hizo con comisión y poder en forma del Concejo, pero si pudo escusarlo valiéndose de Procurador por cartas y qué motivo pudo tener para ir en persona, no lo podemos saber, Todo lo qual hacemos presente a S. S. Ilma. en virtud de una comisión. Ezquioga a 16 de Octubre de 1819.

Dn. Juan Yon de Aranzady

El grave informe de Juan Aranzadi está abonado, por lo que se refiere a la Ermita de Kizkitza, por el Rector de Ichaso, D. Ramón Múgica.

La contestación episcopal se hizo esperar casi un año. El 14 de octubre de 1820, visto el informe de los Rectores de Ezquioga e Ichaso, disponía lo siguiente: "Y en atención al estado en que se mira la Basílica de Nuestra Señora de Kizkitza, y a que para evitar los excesos y ofensas del Señor que se cometen en lugar

de tributar obsequio a su Santísima Madre, está por el Tribunal mandada la demolición de aquella, ordena S.S. Illma. que en el perentorio término de un mes se traslade la Imagen de Nuestra Señora a la Parroquia, bajo la pena de cincuenta ducados, prohibiendo desde luego que en dicha Basilica se celebre el Santo Sacrificio de la Misa ni otra alguna función eclesiástica. Y verificada la referida demolición, se vendan los materiales de la Basilica, aplicándose de su importe a la de la Magdalena los setecientos sesenta y seis reales, diez y siete maravedises que de sus fondos se emplearon en reparos de aquella. Y si hubiere algún sobrante, sea para la Iglesia Parroquial, a cuyo cargo estará poner con la correspondiente decencia la citada imagen de Nuestra Señora, que, como se lleva dispuesto, se ha de trasladar a aquella. Y para que en el modo posible se conserve la devoción que los fieles le han tenido, encomienda S.S. Illma. que en el mismo día 8 de septiembre o en otro que mejor parezca, se le haga en la Parroquia alguna función anual con que puedan tributarse a la Señora los obsequios que le dicte su devoción. Así lo proveyó y firmó. Joaquín Xavier, Obispo de Pamplona”.

Tan severos mandatos no fueron cumplidos, ya que todavía en 1833, el nuevo obispo de Pamplona, Illmo. D. Severo Andriani, insiste el 20 de agosto desde Segura, donde se encontraba de visita pastoral, en que se reintegren a la Ermita de la Magdalena las cantidades citadas.

Kizkitza en los siglos XIX y XX

Aquí callan los documentos para dar lugar a la tradición oral, digna del mayor crédito. Hace unos meses, exactamente el 7 de febrero de 1964, ha fallecido en Ichaso un anciano de 90 años, llamado José Joaquín Iza. Sus referencias, recogidas por el actual Sr. Párroco de Ichaso, son del mayor interés. Se adentran en lo legendario sus noticias acerca de la primitiva imagen, que según él, era de oro. También decía que tal imagen así como la campana fue robada en las guerras napoleónicas o carlistas. Mucho mayor cuerpo adquiere el resto del relato. José Joaquín Iza recordaba haber oído que hubo un intento de demolición de la ermita y que bajaron la imagen de Nuestra Señora al Cementerio, cosa que le parecía muy mal. Lo mismo debió parecer a una pareja de mozalbetes, contemporáneos del suceso, quienes, sin encomendarse a nadie, cogieron la imagen y la quisieron subir a la vieja ermita.

Para ello se ampararon en la oscuridad; y como tuvieran miedo, la dejaron al pie de un haya. Corrió la noticia de la desaparición de la venerada imagen, hasta que la descubrieron con estupor. El suceso se tuvo por milagroso y se pensó ingenuamente que la imagen había vuelto espontáneamente a su lugar, quedándose en el camino para descansar. La imagen fue restituida en devota romería a su lugar originario. Esto ocurrió hacia 1820. Sólo 30 años más tarde los ocultos autores del supuesto milagro dejaron escapar alguna noticia sobre el suceso. José Joaquín Iza llegó a conocer a uno de ellos, que se apellidaba Oria.

El mismo Iza recordaba personalmente el nuevo intento de derribo de la ermita de un rector de Ichaso, D. Isaac Guereta, joven de muchos bríos que quiso acabar con nuevos desórdenes. El pueblo de Ichaso, recordando las no lejanas historias pseudo-prodigiosas lo sacó del pueblo a pedradas poco después de su llegada. Desde entonces hubo paz en la historia de la ermita. No así en la de sus aledaños. Así a principios de siglo, con ocasión de alguna reyerta, se suprimió un bolatoki contiguo. Igualmente persistía en el clero circunvecino cierta prevención antifeminista, por la que veían con malos ojos el que las jóvenes acudieran a la romería. A las que subían a Kizkitza las expulsaban de la Congregación de Hijas de María. Alguna de ellas, aún viva y muy relacionada con el difunto José Joaquín Iza, recuerda con viveza un lance juvenil de este estilo: la previa admonición del párroco en la Misa dominical y la negación posterior de la comunión a las que no hicieron caso de la amonestación. Estaríamos tentados de tildar de jansenística semejante actitud. Pero no es leal juzgar sin escuchar a las dos partes: las viejas historias o los fantasmas de los rigurosos sacerdotes de la época. Paz a los muertos.

Y aquí concluye esta historia accidentada de la ermita de Kizkitza. Pese a la antigua ruina y vaivenes de sus paredes, ha perdurado la devoción mariana del pueblo. Hoy reverdece con pujanza. La piadosa iniciativa de D. Juan Bautista de Insausti es recogida hoy con celo por los dos sacerdotes actuales de Ichaso, D. José Zabaleta y D. Pedro José Aramburu. La blanca ermita restaurada que domina desde su altura montes y valles comienza a ser lo que debiera: faro de devoción mariana que orienta la vida de cuantos trabajan y sufren a su alrededor.

(Anagramas de María, IHS, IHP)

Ne laborem [in] vanum, duc Pia Virgo manum

Este jubileo perpetuo obtubo Dn. Juan Baptista Ignacio de Insausti, natural del Concejo de Olaverriá y Rector interino de este N. de Ichaso el año 1767 y se fundó la Cofradía en el de 68 con las mismas Constituciones Antiguas del Jubileo Septenario: y encarga y exhorta in visceribus Christi a los venerables Rectores de este Ille. Cavildo procuren su estabilidad y firmeza por las misteriosas circunstancias que concurrieron el año de la canonización del Patriarca Sn. Ignacio de Loyola, nuestro glorioso protector y paysano, para la construcción de la Basílica de Ntra. Sra. de Quisquiza, imagen aparecida, para honra y gloria de este N. Concejo y sus convecinos. [foto: Insausti].

LETRAS APOSTOLICAS DE CLEMENTE XIII

Roma, 1 de julio 1767

In nomine Domini. Amen.

Cunctis ubique sit notum quod anno a Nativitate Domini nostri Iesu Christi MDCCLXVII, die vero VIII mensis julii, pontificatus autem Sanctissimi domini nostri CLEMENTIS, divina providentia papae XIII, anno eius nono, ego officialis deputatus vidi et legi quasdam litteras apostolicas sub plumbo tenoris sequentis, videlicet:

CLEMENS, episcopus, servus servorum Dei, universis christifidelibus praesentes litteras inspecturis, salutem et apostolicam benedictionem. CONSIDERANTES NOSTRAE MORTALITATIS fragilitatem et humani generis conditionem districtique severitatem iudicii, percipimus fideles singulos iudicium ipsum bonis operibus et piis praecibus prevenire, ut per illa eorum peccata deleantur ipsique aeternae felicitatis gaudia facilius consequi mereantur. Cum itaque, sicut accepimus in Paroli seu alia ecclesia sanctae Mariae de Quisquiza, pampilonensis dioecesis, una pia et devota utriusque sexus christifidelium confraternitas sub invocatione Beatae Mariae Virginis de Quisquiza nuncupata, ad Dei omnipotentis laudem et honorem et animarum salutem proximique subventionem, non tantum pro hominibus unius specialis artis canonice erecta existat, cuius confraternitatis dilecti filii confratres quamplurimum pietatis, charitatis et misericordiae opera exercere consueverunt seu intendunt: ut igitur dicta confraternitas maiora in dies suscipiat incrementa, et ipsi et pro tempore existentes dictae confraternitatis confratres in huiusmodi piorum operum exercitio confoveantur et magis ad ea in posterum exercenda, necnon alii christifideles ad dictam confraternitatem de cetero ingrediendam per amplius invitentur dictaque ecclesia in debita veneratione habeatur et ab ipsis christifidelibus congruis frequenter honoribus illique eo libentius ad dictam ecclesiam devotionis causa confluant, quo ex hoc dono coelestis gratiae uberius conspexerint se esse refectos,

de eiusdem omnipotentis Dei misericordia ac beatorum Petri et Pauli apostolorum, eius auctoritate confisi, omnibus et singulis utriusque sexus christifidelibus vere penitentibus et confessis qui dictam confraternitatem de caetero ingredientur, die prima eorum ingressus, si sanctissimum eucharistiae sacramentum sumpserint, necnon ad praesens et pro tempore existentibus dictae confraternitatis confratribus etiam vere poenitentibus || et confessis ac sacra

communione, si id fieri potest, refectis, aut saltem contritis, in eorum mortis articulo pium nomen Iesu corde, si ore nequiverint, devote invocantibus, aut aliquod poenitentiae signum facientibus: insuper eisdem confratribus etiam vere poenitentibus et confessis ac sacra communione praedicta etiam refectis, qui dictam ecclesiam in die festo principali dictae confraternitatis per dictos confratres eligendo et per Ordinarium loci approbando, qui semel electus et a dicto Ordinario approbatus amplius variari non possit, citra tamen festum Paschatis, Resurrectionis dominicae, a primis vesperis usque ad ocaum solis diei festi huiusmodi, singulis annis devote visitaverint inibique (*sic*) pro sanctae matris ecclesiae exaltatione, haeresum extirpatione, haeticorum et infidelium conversione et inter christianos principes facienda et conservanda pace, concordia et unione, necnon romani pontificis salute, pias ad Deum praeces effuderint, quo die praedicto id pro tempore fecerint, indulgentiam plenariam omniumque et singulorum peccatorum suorum veniam et remissionem apostolica auctoritate perpetuo concedimus et largimus.

Propterea eisdem confratribus qui, pariter vere poenitentibus et confessis ac sacra communione praedicta etiam refectis, ecclesiam praedictam in quatuor aliis anni festis seu ferialibus diebus per dictos confratres etiam eligendis et per Ordinarium loci approbandis, qui semel electi et approbati pariter amplius variari non possint, citra tamen festum Paschatis Resurrectionis Dominicae, singulis annis, etiam devote, ut supra, visitaverint, et, ut praefertur, oraverint, quo die quatuor posteriorum festivitatum huiusmodi id pro tempore fecerint, septem annos et totidem quadragenas.

Postremo eisdem confratribus, quoties missis seu aliis divinis officiis in ecclesia huiusmodi, more confratrum celebrandis aut congregationibus publicis vel secretis dictae confraternitatis pro quocumque opere pio exercendo, seu processionibus ordinariis vel extraordinariis tam dictae confraternitatis quam aliis quibuscumque de licentia Ordinarii || faciendis, vel seppellendis mortuis, officiose interfuerint, aut ipsum sanctissimae eucharistiae sacramentum dum ad aliquem infirmum defertur associaverint; vel, qui hoc facere impediti, campanae ad id signo dato genibus flexis semel orationem dominicam vel salutationem angelicam pro eodem infirmo recitaverint; aut pauperes peregrinos hospitio exceperint, aut elemosinis et officiis adiuverint vel infirmos visitaverint eosque in eorum adversitatibus consolati fuerint, aut pacem cum inimicis propriis vel alienis composuerint, vel ignorantes Dei praecepta et quae ad salutem sunt docuerint, vel quinquies orationem et toties salutationem praedictas pro animabus confratrum dictae confraternitatis in Christi charitate defunctorum recitaverint, corporalis misericordiae opus exercuerint, toties pro quolibet praemissorum piorum operum exercitio, sexaginta dies de iniunctis eis aut alias quomodolibet debitis poenitentis, auctoritate et tenore praemissis, misericorditer in Domino etiam relaxamus.

Quas omnes et singulas indulgentias et peccatorum remissionem etiam per modum suffragii animabus christifidelium in Christi charitate defunctorumque in purgatorii poenis detinentur applicare possint etiam concedimus et indulgemus praesentibus, perpetuis futuris temporibus duraturis.

Volumus autem quod, si dicta confraternitas alicui archiconfraternitati aggregata sit vel in posterum aggregetur vel quavis alia ratione vel causa pro illius indulgentiis consequendis aut de illis participandis uniatum aut alias quomodolibet instituat, priores seu quaevis aliae litterae desuper obtentae, praeterquam praesentes, nullatenus ei suffragentur, sed ex tunc prorsus nullae sint eo ipso. Quodque si confratribus praefatis || ratione praemissorum aut alias

aliqua alia indulgentia perpetuo vel ad certum tempus nondum elapsum duratura per Nos concessa fuerit, eadem praesentes litterae nullius sint roboris vel momenti.

Datum Romae, apud sanctam Mariam Maiorem, anno Incarnationis Dominicae millesimo septingentesimo sexagesimo septimo, Kalendas Iulii, pontificatus nostri anno nono.

Loco+plumbi. Super quibus litteris apostolicis praesens transumptum confeci ac subscripsi, praesentibus dominis Aloysio Pacciati et Francisco Balesieri, testibus.

Concordat cum originali. M. Riganti, Officialis sub tus. (*Sigue sello y firma ilegible de un notario apostólico*).

Passado por la Comisaría General de Cruzada en 16 de octubre de 1767.

FUNDACION Y REGLAMENTO DE LA COFRADIA

Fundación. — En el nombre de la Ssma. Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y la Virgen Ssma. su vendita Madre y Señora nuestra, concebida en gracia en su primer instante y ser natural, con la imbocación y título de Aparición de la Virgen milagrosa de Quizquiza, cuyo nombre está tomado de la situación y parage donde se halla construída y erigida su vasílica y santuario en jurisdicción y territorio de este Noble y Leal Concejo de Ichaso, miembro escogido de esta Nobilísima Provincia de Guipúzcoa, y del glorioso Patriarcha San Ignacio de Loyola que también desde el año de (1 v) su canonización tiene en dicha Hermita altar lebandado particular y pibilegiado con indulgencia en la festividad de su día concedida por Bullas septenarias de Su Santidad, y la que aora concede nuestro muy Santo Padre Clemente décimo tercio, como aparece de su Brebe original que corre al principio con la aprobación de la Santa Cruzada es de jubileo perpetuo como por ella: (*sic*) se congregaron los señores don Juan Baptista Ignacio de Insausti, presvitero, natural del Consejo de Olaberria y Rector interino de la iglesia parrochial de este dicho Concejo; Francisco Ignacio de Sarriegui, Miguel Antonio de Aguirrebengoa, Miguel de Usavia- (3) ga, Juan de Chinchureta, Juan Domingo de Goytia, Juan Baptista de Atín, Ignacio de Mújica, Miguel Ignacio de Arcelus, y Manuel de Arcelus: todos vecinos concejantes de este preciptado Concejo, estando juntos en su Aiuntamiento, conforme tienen de costumbre, el día de la Purísima Concepción de Nuestra Señora, ocho de diciembre de el año de mil setezientos sesenta y siete, ante mí el escrivano infrascripto y de los testigos que abajo hirán nombrados;

Y digeron que en la dicha Hermita de Nuestra Señora de Quizquiza, de inmemorial tiempo acá han tenido jubileo septenario para los días de la Natividad de Nuestra Señora, ocho de septiembre, y para las festividades de nuestro deífico San Ignacio de Loyola que se celebra a treinta y uno de Julio, por la especial devoción que en este lugar y en todos los circunvecinos que se adiedieron (*sic*) tres (2 v) lugares que entre todos fundaron cofradía formal con Constituciones y leies aprovadas y confirmadas por el Ille. Señor Ordinario Diocesano, teniendo esperiencia y reconocimiento de los favores especiales y milagros que han merecido en este lugar y en los cercanos por la intercesión de Nuestra Señora milagrosa y celestial Señora de Quizquiza y de la del Se-

ñor San Ignacio de Loiola, para su mayor culto y beneración y bien de nuestras almas, y para que también de esta forma sea más ensalzado, servido y benerado Dios nuestro señor en sus santos, han obtenido este santo jubileo celestial perpetuo, y ratificar y renobar para todo el tiempo del mundo esta santa cofradía y Hermandad a honrra y gloria de Nuestra Señora de la Natividad con la imbocación especial y titular de Nuestra Señora de Quizquiza y de nuestro es- (3 r) clarecido San Ignacio de Loiola. Y poniéndolo por obra todos unánimes y conformes nemine discrepante, establecen y ordenan para su buen gobierno y perpetua observancia las Constituciones siguientes:

Capítulo 1.º

Entrática

Primeramente los dichos fundadores acordaron, determinaron y establecieron en conformidad por ley imbiolable, que se admitan en dicha cofradía todos los vecinos y moradores, así eclesiásticos como seculares, de ambos sesos, que tubieren deboción de hacer asiento en dicha cofradía, con que sean christianos biejos, nobles y no tengan mala raza de judíos, moros y que no aian sido penitenciados por el Sto. Oficio de la Inquisición, con condición y calidad de llevar las cargas que se inpusieren a esta dicha cofradía cada uno respectivamente lo que le tocare; y en defecto y caso no cumplirlas, sean esculídos de la sobredicha cofradía (3 v).

Capítulo 2.º

Así mismo ordenaron se admitan en la expresada cofradía a las personas de la circunbecindad de este nominado Concejo que tubieren deseo y devoción de entrar en ella; y esto por razón que tienen mucha deboción, así a la santa imagen de Nuestra Señora de Quizquiza como al señor San Ignacio de Loyola, como favorecidos y socorridos que han sido en muchos casos y peligros. Y que también gozen de los mismos privilegios y gracias concedidas a este lugar, con expresión que los que entraren en esta referida cofradía aian de cumplir también con las mismas cargas y obligaciones como los mismos que fueren admitidos en ella de este enunciado Concejo; y no haciéndolo así, sean apartado y repellidos de la mencionada cofradía.

Capítulo 3.º

Missas y Ministros para el altar y confesonario. Prohibición de comidas a costa de la cofradía

Así mismo los dichos fundadores establecieron por ley de que no harán vacanquetes (*sic*) (4 r) de comida y bebida a costa y cuenta de la cofradía ni de los cofrades en los días de la función de la fiesta general de la Natividad de Nuestra Señora ni otros días que se señalaren para ganar las induigencias, a causa de estar la definida hermita en una montaña en la maior eminencia que se puede considerar en todo este país y padecer el sobredicho paraje muchas inclemencias del tiempo y no ser el sitio acomodado para poder disponer la cofradía o su maiordomo de tantos cofrades como ha avido en si-

glos pasados de trece lugares y que se presume que entrarán también aora en esta cofradía; por estas razones gustas (*sic*) y loables que para ello tenemos, determinamos y ordenamos por ley que no aia comida ni bebida por ningún pretexto, empeño ni poderío judicial ni extrajudicial, sino que cada uno de los cofrades disponga para dicho día de la festividad principal y otros días lo que a cada uno la pareciere (4 v) a su disposición y costa para el substento natural. Sino que queremos y debemos ordenar y ordenamos se exerciten todos y cada uno de los cofrades en dicho santuario en los días de la festividad e indulgencias, en los ejercicios espirituales que ordena y manda la Santa Bulla aprovada y confirmada para ganar las indulgencias que expresa, empleando todos estos santos días en el mayor culto, honrra y gloria de Dios y bien de nuestras almas, para cuio fin están practicadas todas las diligencias concernientes como dicho va y se funda esta cofradía.

Capítulo 4.º

Missas y ministros

Así mismo los sobredichos fundadores establecieron que en el renominao día de la Natividad de Nuestra Señora y en la expresada Hermita, perpetuamente e indispensablemente se haia de decir en el altar maior de Nuestra Señora la Misa Maior de la cofradía por (5 r) los vivos y difuntos cofrades con la maior solemnidad posible con diácono y subdiácono, por los capellanes que fueren nombrados y elegidos por la misma cofradía o su maiordomo. A falta de este dicho Concejo y para limosna de la dicha cofradía señalamos para el misacantano doce reales de vellón y para los diáconos a quatro reales de vellón, y que esta limosna aia de pagar la cofradía o sus maiordomos de cada año. Y que así bien a costa de la misma cofradía se haian de traer dos religiosos del convento de Nuestra Señora de Lazcano, siendo posible, y en falta de ellos de fuera parte, para que asistan en el confesonario en los días siete y ocho de septiembre de cada año; y que a cada uno se le de ocho reales por día y gasto echo, con condición de celebrar las Misas a intención de la cofradía y difuntos hermanos, y que durante esta Misa solemne (5 v) en el dicho altar el adorno y decencia que merece la grandeza de el Sto. Sacrificio de la Misa, así de velas, achas y ramos que para su devido culto fueren necesarios el mencionado día de la Natividad de Nuestra Señora, con más los hornamentos, cáliz y sus aderentes, se aian de hacer y poner con tiempo a espensas de las limosnas de la cofradía, para todas las Misas que se celebraren en dicha Hermita por deboción de dicha cofradía. Y que durante la dicha Misa maior como se tiene de costumbre pida limosna el maiordomo que fuere, y que así bien se publiquen las limosnas que suelen ofrecer los fieles y debotos de Nuestra Señora de Quizquiza.

Y así bien ordenamos que para la firmeza y limpieza de este libro se lleve todos los años el dicho día de la Natividad de Nuestra Señora un ministro (6 r) público secretario para escribir y asentar en el libro a todos [los] que quisieren entrar en esta ermandad. Y que por su trabajo se le pague doce reales de vellón. Todo lo qual se observe y guarde literalmente sin alterar ni variar en cosa alguna y sin yterpretación legal ni voluntaria.

Capítulo 5.º

Nombramiento de maiordomo por la cofradía, a más del que nombra el Concejo, para las limosnas que se publican

Asímismo los renomnados fundadores acordaron que todos los años se aia de nombrar un maiordomo mui capaz que sepa leer, escribir, para dar en devida forma la quenta con cargo y datta, y que éste todos los años aia de formar su quenta jurada ante el Sr. Rector, que es y que fueren, ante escrivano público, y que dichas quantas se aian de leer después de visperas a los cofrades por el escrivano que asistiere, para que vean y sepan del estado de la cofradía y en qué se emplean las entráticas y contribuciones anuales; y este maiordomo se deberá entender sólo para esta cofradía. Y por día que ocupare (6 v) ocho reales, en negocios y dependencias de esta cofradía. Y el noble Concejo, como tiene costumbre, nombrará el suio, para que sólo cuide de las limosnas que se publican para el culto y adorno de dicha Hermita.

Capítulo 6.º

Limosna para luminaria y gastos de la Hermandad y cofradía: entrática, quatro quartos; en cada año, dos quartos

Asímismo acordaron los referidos fundadores que qualquiera cofrade o cofradesa que gustare hacer asiento y entrar en dicha cofradía aia de pagar en su entrática quatro quartos, moneda de esta dicha Provincia; y en los siguientes años de su vida aia de pagar por sí o por tercera persona dicho día de cada año dos quartos, al maiordomo que para este efecto estará en dicha Hermita con su libro y escrivano, para gastos y conservación de esta cofradía. Y no lo haciendo así, es nuestra expresa voluntad no se admitan; y aun a los admitidos, si no pagan los dos quartos anuos, se les repela de ella (7 r).

Capítulo 7.º

Aniversario anual para el día domingo primero del Dulcísimo Nombre de María para que aya más gente para el nocturno y Misa

Así bien los fundadores acordaron que al otro día de la Natividad de Nuestra Señora o el segundo día, quando el primero no permitiere, se diga por el Ille. Cavildo perpetuamente una Misa diaconada con nocturno en sufragio de los difuntos hermanos en el altar de Nuestra Señora del Rosario de esta dicha Parroquia y que se le pague por el maiordomo de la cofradía veinte y quatro reales de vellón en cada año.

Artículo 8.º

Aviso de la muerte de cada cofrade para que le sufragan (sic)

Asímismo ordenaron que quando alguno o alguna de los cofrades muera, dé quenta la parte al maiordomo para que este aga tañer la campana;

de la dicha Hermita en señal de que se acuerden los cofrades y encomienden su alma a Dios. Y si la parte tiene medios con que pagar, se le diga una Misa en esta dicha Parroquia con estipendio de quatro reales por el capellán que nombrare el maiordomo; y si la parte gusta que (7 v) se diga delante de Nuestra Señora de Quizquiza, pagará ocho reales. Y si fuera pobre y tubiere la cofradía, pagará su maiordomo.

Capítulo 9.º

Facultad de añadir o quitar

Así mismo acordaron, decretaron y establecieron, que, si fuera necesario y combeniente quitar o añadir sobre las dichas Constituciones o otras a esta cofradía, puedan hacer los dichos fundadores en su tiempo o los subcesores en el suio, conforme la mudanza de los tiempos y necesidad de esta cofradía y esto sea con autoridad y licencia de los Illmos. Señores Obispos diocesanos, sus Vicarios Generales, Oficial principal o los Señores Visitadores, y con estas condiciones y calidades lo determinan por su constitución y ley.

Capítulo 10

Días de indulgencias

Así bien acordaron en atención a la Santa recitada Bulla y su aprobación por el Supremo Tribunal de la Sta. Cruzada, que, a más de los días (8 r) de la entrática en dicha cofradía y de la Natividad de Madre de Dios, que desde luego eligieron, señalaron y nombraron por día y fiesta principal de esta cofradía, y el día de la gloriosa Resurrección de Christo Nuestro Señor, por la facultad que en dicho Brebe y su aprobación se les confiere a los cofrades, señalaron para ganar las indulgencias plenarias y eligieron la Octava de la Natividad de Nuestra Señora, y el día séptimo de su Infraoctava que es el sábado víspera de la Octava, día del glorioso San Ignacio, treinta y uno de julio, y el día del Señor San Juan Baptista, veinte y quatro de junio, así como mandan nuestro Santísimo Padre Clemente Décimotercio y su comisario apostólico general de la Santa Cruzada para que los cofrades y cofradesas confesados y comulgados donde pudieran, visitando personalmente y devotamente (8 v) el altar maior de Nuestra Señora de Quizquiza en su propia Hermita y Vasílica, rogando en ella a Dios nuestro señor por la paz y concordia entre los Príncipes christianos, extirpación de las heregidas (*sic*) y demás necesidades de la Iglesia, etc., puedan ganar las indulgencias plenarias y gracias contenidas en dicho Brebe, a que se remitieron con mucha sumisión y rendimiento.

Capítulo 11

En que se pide la confirmación de estas Constituciones

En conclusión de todo lo susodicho, dijeron los sobredichos fundadores de conformidad y sin contradicción alguna, que estas Constituciones son necesarias para la observancia perpetua de esta Hermandad y cofradía, y que

han dispuesto bien mirado y reflexionado. A que añadieron y determinaron que, pagadas dichas cargas y obligaciones, quando a ésta le sobrasen efectos, se impongan a (9 r) censo, con su rédicto correspondiente, en bienes libres y personas abonadas con fiadores de toda su satisfacción de dicha Hermandad, para que por este medio todo esté seguro y redunden favor de dicha cofradía.

Y para que tengan fuerza de leyes y extatutos eclesiásticos después que se aian confirmado por el Illmo. Señor Obispo, su Vicario General u Oficial principal o su Señor Visitador, y no antes de esta confirmación.

Por lo que suplicaron rendidamente al M. Ille. Señor Licenciado Don Francisco Xavier de Ursúa, presbítero, Visitador General por Su S.^a Illma., se digne confirmarlas y conceder facultad a dicha cofradía para que pueda nombrar maiordomo o maiordomos y hacer asientos de los cofrades y cofradesas que pretendieren entrar en esta Hermandad conforme va (9 v) prevenido, con ministro público. Y para que se celebre esta celestial fiesta con toda solemnidad posible y conforme ha ocurrido en siglos pasados, se sirva Su S.^a conceder licencia para que la cofradía vaia el dicho día de la Natividad de Nuestra Señora a la expresada Hermita en procesión pública con cruz lebandada, a bolverse acavada toda la función de Misa Maior y Vísperas, por hallarse dicha Vasílica distante de la Parrochia, ni ser posible tan numerosa cofradía pueda hacer las devidas diligencias para ganar las indulgencias antes de mediodía, bajo la autoridad y justificación notoriamente acreditada de V.S. y no de otra manera.

Así lo acordaron y determinaron, siendo tes- (10 r) tigos Francisco de Mújica, Lorenzo de Oria y Francisco de Oria, vecinos de este dicho Concejo y firmaron los que savían; y por los que no, un testigo.

En este mencionado Concejo, dicho día, mes y año.

Y en fee de todo ello firmaron el escrivano (*sigue legalización de emiendas del texto*).

Juan Baptista Ignacio de Insausti. — Juan Ignacio de Sarriegui. — Juan Ignacio de Arabaolaza. — Joaquín de Sarriegui. — Ynacio de Múxica. — Miguel Antonio de Agerebengoa. (10 v) Juan Domingo de Goitia. — Juan de Chinchurreta. — Francisco de Muxica. Ante mí, Juan Ignacio de Aizpuru.

APROBACION DE LAS CONSTITUCIONES

Vistas las Reglas y Conctituciones prezedentes otorgadas para el buen régimen y gobierno de la cofradía de Nuestra Señora de Quizquiza:

se aprueban y confirman en todo y por todo las referidas Constituciones según su ser y thenor, y en ellas para su maior validez y firmeza interponemos nuestra autoridad ordinaria y decreto judicial, condenando a los cofrades presentes y futuros a su obserbancia y cumplimiento. Y se deniega por ahora la procesión que se suplica en el final de dichas Constituciones por los grabes inconbenientes que suelen resultar (11 r) de no disponerse de forma que buelban a la Parroquia antes del mediodía; y el maiordomo

que se nombrare de esta cofradía dé cuenta todos los años, las que deberán presentarse en las futuras visitas para su examen y reconocimiento.

Villafranca, en acto de ella, a 10 de deziembre de 1767.

Licenciado Ursúa

Por mandado del Sr. Visitador General, Santiago Antonio Martínez.

Derechos: siete reales plata vieja.

A continuación vienen las cuentas de los mayordomos de la Cofradía desde el 1 de enero de 1768 hasta el 18 de septiembre de 1784 (ff. 11 r-42 v). En el f. 18 v., se intercala el acta de la visita pastoral, firmada en Villarreal de Urrechua el 21 de julio de 1771 por el Obispo de Pamplona, D. Lorenzo de Irigoyen y su secretario Francisco Ignacio de Altolaguirre. En el f. 42 r-v., se repite acta análoga, firmada en Villarreal de Urrechua el 3 de agosto de 1787 por el Obispo de Pamplona, D. Esteban Antonio Agüado y Rojas y su secretario José Tomás Berasategui. En cuader-nillos sin foliar van anotados los nombres de los cofrades inscritos, con arreglo a sus pueblos de origen que son Ichaso, Ezquioga, Urrestilla, Gaviria, Astigarreta, Zumárraga, Arriarán, Beizama, Garín y Villarreal de Urrechua

Lista de cofrades inscritos en Ichaso (1)

Dn. Juan Bautista de Insausti, Rector interino. Josepha Ignacia de Insausti. Manuela de Zugasti. Dn. Bernardo de Eleizalde. presbítero. Miguel de Iza, alcalde. María Jozeba de Salsamendi, María Martina de Iza. Francisco Antonio de Eleizalde. Cathalina de Aguirre. María Ignacia de Eleizalde. Juan Ignacio de Aizpuru, escrivano. María Bautista de Madinaveitia. Francisco Jacinto, Miguel Antonio y Joseph Antonio de Aizpuru. María Ignacia de Goitia. Ysabela de Astiasarán. Diego y Bautista de Thellería. Joseph, Joseph Domingo, Miguel Ignacio y Miguel Jacinto de Jauregui. Miguel Ignacio de Usaviaga. Ursola de Alzola. Francisco de Sarriegui. María Concepción de Goitia. Antonia y Magdalena de Thellería. Antonia de Zufiria. Antonio de Usaviaga. Francisco de Oria. María Ignacia de Olarreaga. Cathalina, María Cruz y María Josepha de Oria. Antonio de Goitia. Clara de Izaguirre. Juan Ignacio de Goitia. Manuela de Gorrochategui. Ignacio de Sarriegui. Clara e Ignacio de Corta. Juan Ignacio, Joseph Francisco, Juachin y María Theresa de Sarriegui. Josepha de Osinalde. Joseph de Elgarresta. Domingo de Barrenechea. Juaniza de Iza. Juan, Ignacio, Juachin y Juan Domin-

(1) Anotamos los cofrades inscritos en 1768, primer año de la Cofradía, dejando los de años sucesivos, que son relativamente pocos. Para abreviar la lista agrupamos, cuando vienen seguidos, los cofrades que llevan el mismo apellido.

go de Barrenechea. Bartholome de Izaguirre. Thomasa de Astaburuaga. Juana de Izaguirre. Ignacio de Oria. María Pérez de Arcelus. Domingo, Manuel, Juaquina y Theresa de Oria. Francisco Ignacio de Sarriegui. Maria Theresa de Usaviaga. Esteban de Irastorza. María Ignacia de Iza. Juan Ignacio de Irastorza. Brígida de Oria. Martín de Arcelus. Mariana de Guridi. Josepha, Martín Ignacio y Agueda de Arcelus. Estevan de Irastorza. Bartholomé de Goitia. Ana María de Arizcorreta. Cathalina y Martín de Iza. Jacinta de Maiora. Pedro de Arabaolaza. Mariana de Aizpuru. María Andrés y Jacinta de Arabaolaza. Juaquin de Querejeta. Ignacio de Barrenechea. Isabel de Oria. Ignacio, Mariana, Rosa y Juaniza de Barrenechea. Francisco, María Ignacia y Martín Antonio de Iza. Miguel Antonio de Aguirrebengoa. María Martina de Osinalde. Juan, Juaquin, María Josepha de Aguirrebengoa. Francisco de Mújica. María Josepha de Aguirre. María Ignacia y Francisco Antonia de Mújica. Antonio de Azarola. Ana de Goitia. Domingo de Arcelus. Josepha de Oria. Pedro Ignacio, Estevan, Martín, Ignacio, Cathalina, Rosa, María Ignacia y María Ignacia de Arcelus. Brígida de Aizpuru. María de Mújica. Domingo, Pedro y María Ignacia de Zufiria. Juaquin Antonio de Albizu. Francisco e Ignacio de Mújica. Magdalena de Salsamendi. Francisco Ignacio y María Josepha de Mújica. Juan Domingo de Goitia. María Theresa de Arcelus. Ana María de Goenaga. Francisco, Miguel y Juan de Irastorza. Magdalena de Sarriegui. Jun Ignacio de Chinchurreta. Bartholome de Elgarresta. María Cruz y Mari Cruz de Irastorza. Ignacio y María Ignacio de Izaguirre. Joseph de Irizar. Gabriel de Arcelus. Magdalena de Mendizabal. Martín, Ignacio, Juana, Magdalena y Francisca de Arcelus. Josepha y María Antonia de Oria, (digo Thellería). Bautista de Chinchurreta. Ignacio de Oria. Martina de Barrenechea. Juan Ignacio, Ignacio, Ignacio y Antonia de Oria. Antonia de Barrenechea. Francisco de Oria. Cathalina de Unzurrunzaga. María Bautista. Joseph, Juaquina, e Ignacio de Oria. María de Usaviaga. María Josepha, Ignacio Antonio, y Juana de Oria. Joseph de Zufiria. Francisco y María Antonia de Mendiola, Magdalena de Larrea. María de Barreneche. Ignacio de Usaviaga. María Ignacia de Mújica. Joseph de Usaviaga. Juaquina de Zufiria. María Joseph de Usaviaga. Antonio, Miguel, Francisco, Juaquin, María Josepha, Josepha Antonia y Juaquina de Irizar. Cathalina de Izaguirre. Juaquina de Urquiola. María Bautista de Mújica. Domingo de Estala. María Antonia de Oria. María Ignacia de Chinchurreta. Jacinta de Sarriegui. Antonio, Bernardo e Ignacio de Usaviaga. María Ignacia y Agustina de Izuzquiza. Juan Antonio de Mendiola. María de Le-

lamendía. Pedro de Izuzquiza. Ana María de Mendizabal. Josepha de Usaviaga. Domingo de Oria. Cathalina de Mendía. Domingo de Oria. María Pérez de Thellería. María Clara de Garin. Gabriel Antonio de Arizcorreta. María Ignacia de Goenaga. Juan Baupstista de Atin. Josepha de Osinalde. Baupstista e Ignacia de Atin. Baupstista y Francisca de Iza. Lorenzo de Oria. María Angela de Aizpuru. Juaquina de Oria. Margarita de Zufiria. Ignacio de Chinchurreta. Anastasio de Iza. Francisco Ignacio y María Josepha de Sarriegui. Francisco de Zufiria. María Cruz de Goitia. Cathalina de Goitia. Manuela de Zufiria. Antonia de Iza. Jacinta de Zufiria. María Josepha de Sarasola. Ignacio de Arcelus. María Ignacia de Mendía. Francisco de Mújica. María Antonia de Guruzeta. Juan, Antonio, Juan, Francisco, Simona y Francisca de Mújica. Ursola de Epenaga. María de Saldua. Estevan de Irastorza. María Ignacia de Oria. Michaela de Goitia. Juan de Iza. Juan Antonio de Esnaola. Domingo de Goitia. Juan Ignacio de Arabaolaza. María Cathalina de Vidaola. Manuel, Magdalena y Manuela de Arabaolaza. Juachina de Urreta. María Antonia de Elola. María de Saldua. Juachina y María Antonia de Izaguirre. María Baupstista de Usaviaga. Estevan de Peña. Josepha de Goitia. Miguel de Mendizaval. Ana María de Lasa. Juan Ignacio de Mendizabal. Cathalina de Zufiaurre. Joseph Antonio y María Josepha de Mendizabal. Joseph Ignacio de Albisu. Mariana de Mújica. Juachin de Aguirre. Andrés de Igarza. Juana de Aldasoro. Baupstista, María Josepha, Juan Antonio e Ignacio de Izuzquiza. Martín de Aguirre. Baupstista de Urbistondo. Miguel Bernardo, y Agueda de Irastorza. Juan de Mendizabal. Ana María de Aranzadi. Francisco de Oria. María Asencia de Arabaolaza. Miguel, Francisco Ignacio de Usaviaga. Joseph de Elgarresta. Rosa de Zufiria. María Josepha y María Martina de Elgarresta. Juana de Elola. Juan, Andrés y Rosa de Izaguirre.

Caserios de Ichaso que figuran entre los inscritos del año 1787

Atinzabal, Beiña, Oria, Sarrieguichiquía, Ichasogoena, Sarriegui aundi, Elustondo, Miravalles, Epelde, Eguizabal, Casa Concejil, Iturrieta, Goitia, Aristizabal, Uribar, Errasti, Orua, Barrena, Eguilucea de arriba y de abajo, Sarrieguibarrena, Borda de Miravalles, Caintegui, Zubitain, Borda de Usabiaga de acá, Graciandegui, Errasti de medio y de allá, Zabalegui, Molino, Altolazar, Goena, Caminoa, Asusain, Echeverría, Usabiaga de allá y su borda, Casa Concejil de abajo, Ibur, Eztalagoiti, Jauregui goena, de medio y de abajo, Izaguirre mayor y menor, Urteaga mayor y menor, Urcolegui, Beitia

Atinbarrena, Atingoena, Soravil, Albisua, Iza, Goicoechea, Mendiguren, Casa rectoral, Echachoa, Ichasorreta, Manduvia, Isuelazabaleta y Ariola.

Cofrades inscritos de Ezquioga

D. Miguel de Aranzadi, Presvitero Beneficiado de la Parroquia de dicha Villa. Christóval y Laurenza Ignacia de Aranzadi. Jabierra de Gurruchaga. Mariana de Gorosavel, serora de Sta. Lucía. Juachin de Ugarte. María Francisca de Mendizaval. María Josepha de Ugarte. Francisco y Pedro Ignacio de Echezarreta. María Ignacia de Lassa. Martín y Juan Antonio de Zufiaurre. María Ignacia de Lassa. María Cathalina de Altuna. Agustina de Zufiaurre. Juan García Zavalo de Zuazola. Margarita de Cortaberria. Alejo, Martín y Ana María Zavalo de Zuazola. Martín de Iraeta. Inés de Mendía. Francisco de Arcelus. Ignacia de Sarriegui. Juan Ignacio, Juan Ignacio, Cathalina de Arcelus. Josepha de Elgarresta. Francisca Antonia de Aguirre. Martina de Oyarzabal. Martín de Arsuaga. Ana María de Odriozola. Gracia de Arsuaga. Juachin, Miguel y Miguel Ignacio de Usaviaga, Juachin de Mendía. Martina de Usaviaga. Dn. Martín, Juan Antonio, Miguel, Francisca y Joaniza de Mendía. Pedro de Ugarte. Thomasa de Mendía. Juan Ignacio de Aramburu. Juan Martín de Arsuaga. Josepha Antonia de Arana. Ignacio de Arsuaga. Juan Antonio de Aranzadi. María Josepha de Eleizalde. Andrés de Aguirre. María Ignacia de Arcelus. Francisco Xavier Thomas de Aguirre.